



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS FLÓREZ.
DEMANDADO	NELLY CECILIA MINORTA AMAYA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00482-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de continuar con el trámite del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manifiesta el representante judicial del demandante que la demandada se rehusó a recibir la notificación personal cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 291 C.G. del P., por lo que debe continuarse con el trámite del proceso.

Al respecto, el artículo 291 C. G. del P. sobre la práctica de la notificación personal dispone que se procederá de la siguiente manera:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*(...)*

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

*4. (...)*

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación,** la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, **la comunicación se entenderá entregada.**

*(...)*



**RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00482-00.**

---

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (Resaltos y negrillas fuera de texto)**

Analizados los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada, se observa que se allega constancia de devolución por la causal de “REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR”, pretendiendo el actor se continúe trámite del proceso, sin embargo, no se demuestra haber agotado la notificación por aviso conforme lo exige el artículo 292 C. G. del P.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 291 ibidem, si la comunicación de notificación personal es rehusada, se entenderá entregada y la parte demandada tiene el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, vencido ese término, debe proceder el interesado con el aviso conforme lo dispone el artículo 292 C. G. del P.

En ese orden de ideas, se evidencia que la parte demandante no ha agotado la notificación de la parte demandada en debida forma de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y 292 C.G. del P., se echa de menos, la notificación por aviso de la parte pasiva, acto procesal sin el cual no puede continuarse a la etapa subsiguiente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

ORDENAR agotar la notificación por aviso de la demandada, conforme las exigencias establecidas por el artículo 292 C. G. del P., la cual deberá realizar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte copia cotejada y sellada del aviso y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe0cfcc72ef20f76d9909ce3fe651c324c40815fc8aae1792e4e0313d12a97**

Documento generado en 07/05/2024 04:43:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**